

ZAMBAL SPAIN, SOCIMI, S.A.
REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.	3
II.	DEFINICIONES.	3
III.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.	6
IV.	ÁMBITO OBJETIVO.	7
V.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS.	7
5.1.	Cumplimiento de la legislación del Mercado de Valores.	7
5.2.	Prohibición de utilización de Información Privilegiada.	8
5.3.	Salvaguarda de la Información Privilegiada.	9
5.4.	Comunicación de operaciones.	9
5.5.	Contratos de gestión de cartera.	10
5.6.	Prohibición temporal de venta y periodos restringidos para operar.	11
5.7.	Conflictos de intereses.	12
5.8.	Operaciones vinculadas.	13
5.9.	Archivo de las comunicaciones realizadas.	15
VI.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LA INFORMACIÓN RELEVANTE.	16
6.1.	Disposición general.	16
6.2.	Tratamiento de la Información Relevante.	16
6.2.1.	Comunicación al mercado y procedimiento interno.	16
6.2.2.	Operaciones de trascendencia relevante.	17
6.2.3.	Información a terceros.	18
6.3.	Conductas a observar. No manipulación del mercado.	19
6.4.	Registro de las personas con acceso a Información Privilegiada.	20
VII.	TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES.	20
7.1.	Delimitación.	20
7.2.	Política en materia de autocartera.	20
7.3.	Volumen de las transacciones sobre Valores.	21
7.4.	Precio.	22
7.5.	Modificación de las normas anteriores.	22
VIII.	ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.	22
IX.	VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.	23
9.1.	Entrada en vigor y difusión.	23
9.2.	Incumplimiento.	23
	ANEXO I	24
	ANEXO II	26

I. INTRODUCCIÓN.

El Consejo de Administración de ZAMBAL SPAIN SOCIMI, S.A, (en adelante, “**ZAMBAL**” o la “**Sociedad**”) ha aprobado en su reunión del 20 de junio de 2016, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 225.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, el “**TRLMV**”) y el artículo 9 de la Circular 6/2016 relativa a los requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MAB de acciones emitidas por empresas en expansión y por SOCIMIs, un Reglamento Interno de Conducta sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios (el “**Reglamento Interno de Conducta**” o el “**Reglamento**”).

El objetivo del presente Reglamento es regular las normas de conducta a observar por la Sociedad, sus órganos de administración, directivos, empleados y asesores en sus actuaciones relacionadas con el mercado de valores, conforme a lo previsto en el TRLMV y en el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla el TRLMV, en materia de abuso de mercado (en adelante el “**RD 1333/2005**”).

II. DEFINICIONES.

Administradores y Directivos de ZAMBAL: Los miembros del Consejo de Administración de ZAMBAL, incluidos el secretario, el vicesecretario y el letrado asesor, en su caso, y quienes integran los órganos delegados –colegiados o unipersonales- y sus Comités o Comisiones; así como quienes desempeñan en la Sociedad funciones de alta dirección. Se entiende que desempeñan funciones de alta dirección tanto en ZAMBAL como en su caso, en sus Filiales, el primer ejecutivo, los directivos que dependan directamente de éste, del Consejo o de las Comisiones Ejecutivas de dichas sociedades, cualquier responsable de alto nivel que tenga habitualmente acceso a la Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con ZAMBAL y que, además, tenga competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de ZAMBAL y cuantas personas determine el Consejo de Administración.

Asesores Externos: Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos de ZAMBAL o de sus Filiales que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a ZAMBAL o en su caso, a alguna de sus Filiales, mediante relación civil o mercantil y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Documentos Confidenciales: Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- que incorporen Información Privilegiada.

Filiales: Cualquier sociedad dominada o dependiente que, en su caso, se encuentre respecto de ZAMBAL en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

Información Privilegiada: De conformidad con el artículo 226.3 TRLMV y el artículo 7 del Reglamento UE nº596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre abuso de mercado (el “**Reglamento de Abuso de Mercado**”), se considerará Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a uno o varios valores negociables e instrumentos financieros emitidos por la Sociedad o a la Sociedad, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales valores negociables e instrumentos financieros en un mercado o sistema organizado de contratación o de instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

De conformidad con el art. 226.3 TRLMV, se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los valores negociables o instrumentos financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos. A este respecto, en caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreta tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esas circunstancias o ese hecho futuro.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1.1 del RD 1333/2005, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Información Relevante: De acuerdo con el artículo 228 TRLMV, se considerará Información Relevante toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros emitidos por ZAMBAL y por tanto pueda influir de forma sensible en la cotización de dichos valores o instrumentos.

Iniciados: Tendrá el significado que se le da en el apartado 2 del artículo 6.2 de este Reglamento.

MAB: Mercado Alternativo Bursátil.

Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta: La/s persona/s designada para desempeñar las funciones que se le confieren en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Personas Sujetas: Aquellas personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta a las que se hacen referencia en el apartado III siguiente.

Personas Vinculadas: En relación con las Personas Sujetas, las personas indicadas en el artículo 9.3 del RD 1333/2005, en materia de abuso de mercado o la norma que lo sustituya, que incluyen:

- a) Si la Persona Sujeta es una persona física, las siguientes:
 - (i) El cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.
 - (ii) Los ascendientes, descendientes y hermanos de la Persona Sujeta o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) de la Persona Sujeta.
 - (iii) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de la Persona Sujeta.
 - (iv) Las sociedades en las que la Persona Sujeta, por sí o por persona interpuesta, ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente el control, de acuerdo con las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

- b) Si la Persona Sujeta es una persona jurídica, las siguientes:
 - (i) Los socios o accionistas que ostenten o puedan ostentar, directa o indirectamente, respecto de la Persona Sujeta persona jurídica, el control, de acuerdo con las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.
 - (ii) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios o accionistas.
 - (iii) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales de la Persona Sujeta persona jurídica.
 - (iv) Tratándose de Administradores, las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para las Personas Sujetas personas físicas.

SOCIMI: Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

Valores e Instrumentos Afectados: Se consideran Valores e Instrumentos Afectados por este Reglamento Interno los recogidos en su apartado IV siguiente.

III. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las Personas Sujetas. Se considerarán Personas Sujetas las siguientes:

- a) Los Administradores y Directivos de ZAMBAL, así como el personal de sus respectivas secretarías;
- b) Los Asesores Externos;
- c) El personal del departamento financiero de ZAMBAL;
- d) El personal de ZAMBAL que desempeñe tareas o funciones relacionadas con el mercado de valores o que tengan acceso a información privilegiada o relevante;
- e) El auditor interno de la Sociedad y los de las Filiales;
- f) Cualquier otra persona que, por tener acceso a Información Privilegiada, quede incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento por decisión del Consejo de Administración o del Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

El Órgano de Seguimiento mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta, relación en la que se hará constar, en su caso, el motivo por el que figuran en la misma y las fechas de actualización a efectos de que sirva para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del RD 1333/2005. El Órgano de Seguimiento informará a las personas afectadas sobre su sujeción al Reglamento Interno de Conducta. En este sentido, los destinatarios deberán dejar constancia de su recepción y aceptación mediante la firma de la carta que aparece como **Anexo II** al presente Reglamento.

IV. ÁMBITO OBJETIVO.

Se consideran Valores e Instrumentos Afectados por el Reglamento Interno de conducta los siguientes:

- a) Las acciones emitidas por ZAMBAL o en su caso, por sus Filiales y valores equivalentes a dichas acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a su adquisición por conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren, admitidos a negociación en bolsa o en otros mercados secundarios organizados o respecto de los cuales se haya solicitado su admisión a negociación en dichos mercados, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del TRLMV.
- b) Las obligaciones emitidas por ZAMBAL o en su caso, por sus Filiales o cualesquiera otros valores que reconozcan o creen una deuda, admitidos a negociación en bolsa o en otros mercados secundarios organizados o respecto de los cuales se haya solicitado su admisión a negociación en dichos mercados, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del TRLMV.
- c) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores negociables o instrumentos financieros emitidos por ZAMBAL o, en su caso, por sus Filiales o que otorguen el derecho a la adquisición o suscripción de dichos valores negociables.

El Órgano de Seguimiento mantendrá una lista actualizada de los Valores e Instrumentos Afectados.

V. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES E INSTRUMENTOS AFECTADOS.

5.1. Cumplimiento de la legislación del Mercado de Valores.

Con carácter general, las Personas Sujetas al presente Reglamento, dentro de su ámbito de aplicación, deberán respetar las normas de conducta contenidas en el TRLMV y disposiciones dictadas, o que se dicten, en su desarrollo.

5.2. Prohibición de utilización de Información Privilegiada.

Todas las Personas Sujetas a este Reglamento Interno cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 227 del TRLMV y normativa que la complete o sustituya en el futuro. En particular, hasta que la información en cuestión haya perdido el carácter de privilegiada por haberse difundido o hecho pública, las Personas Sujetas que dispongan de ella o tengan acceso a ella se abstendrán de realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- a) Preparar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación sobre los Valores o Instrumentos Afectados, a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores o Instrumentos Afectados a los que la información se refiera, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta esté en posesión de Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión.

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Sujetas que comuniquen información a los:

- (i) Administradores y Directivos de ZAMBAL el adecuado desarrollo de sus funciones y responsabilidades.
 - (ii) Asesores Externos de ZAMBAL para la debida ejecución del encargo que se les haya encomendado.
 - (iii) Auditores de ZAMBAL o de las Filiales empresas vinculadas.
- c) Recomendar o asesorar a un tercero que adquiera o ceda Valores o Instrumentos Afectados o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

5.3. Salvaguarda de la Información Privilegiada.

Las Personas Sujetas al presente Reglamento Interno de Conducta deberán salvaguardar toda la información o datos de que tengan conocimiento, relativos a ZAMBAL o en su caso, a los valores emitidos por sus Filiales, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos establecidos por las leyes.

Asimismo, dichas personas impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

5.4. Comunicación de operaciones.

Con carácter general y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación directa, en su caso, de las Personas Sujetas al MAB, o a la CNMV en su caso, las Personas Sujetas cuando realicen por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores o Instrumentos Afectados, deberán remitir a la Sociedad, a través del secretario del Consejo o del área o departamento que, en su caso se establezca, y, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles desde el momento en que tal operación haya tenido lugar, una comunicación detallando (i) el nombre de la persona; (ii) el motivo de la notificación; (iii) el nombre del emisor de que se trate; (iv) la descripción y el identificador del instrumento financiero; (v) y la operación realizada con expresión de su fecha, cantidad y precio por acción u obligación, el mercado en el que se realiza, así como el saldo resultante a final del mes en que dicha operación, u operaciones, hayan tenido lugar.

A estos efectos, de conformidad con el Reglamento de Abuso de Mercado, deberán también comunicar a la Sociedad las siguientes operaciones:

- a) La pignoración o el préstamo de Valores e Instrumentos Afectados;
- b) Las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de una Persona Sujeta o de una Persona Vinculada, incluidas los casos en que se actúe con facultades discrecionales.
- c) Las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida, tal y como se define legalmente, cuando:
 - El tomador del seguro sea una Persona Sujeta o una Persona Vinculada;
 - El tomador asuma el riesgo de la inversión; y
 - El tomador del seguro tenga el poder o la facultad discrecional de tomar decisiones de inversión relativas a los instrumentos específicos en dicha póliza de seguro de

vida o de ejecutar operaciones relativas a instrumentos específicos para esa póliza de seguro de vida.

A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del presente apartado, no será necesario notificar una prenda, o una garantía similar, de Valores e Instrumentos Afectados, que se refieran al depósito de los Valores e Instrumentos Afectados en una cuenta de custodia, salvo que la prenda o garantía se destine a garantizar un instrumento de crédito específico.

Se entenderá por este tipo de operaciones con obligación de ser declaradas, igualmente, las que realicen las Personas Vinculadas.

Las personas que, por razón de su cargo o de la información que posean, adquieran la consideración de Personas Sujetas vendrán obligadas a comunicar a la Sociedad los Valores o Instrumentos de los que ellos o las Personas Vinculadas sean titulares en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde que adquieran dicha consideración.

No existirá, no obstante, obligación de comunicar en tanto la cuantía total de las operaciones realizadas sobre Valores e Instrumentos Afectados por una Persona Sujeta o por una Persona Vinculada no exceda de un importe total de 5.000 euros. Este límite se computará con referencia al conjunto de operaciones realizadas dentro de un mismo año natural.

Cuando las Personas Sujetas, sean, o las Personas Vinculadas, lo estén, con “personas con responsabilidades directivas” de conformidad con el Reglamento de Abuso de Mercado, deberán dirigir también la correspondiente comunicación a la CNMV con arreglo a lo previsto en dicho reglamento.

5.5. Contratos de gestión de cartera.

No será necesario declarar las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las Personas Sujetas al presente Reglamento Interno, por las entidades a las que dichas personas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores.

No obstante, lo anterior, las personas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a:

- a) Comunicar por escrito a la Sociedad la existencia del mismo y la identidad del gestor de la cartera. Si a la entrada en vigor del presente Reglamento Interno de Conducta tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a dicha entrada en vigor; y
- b) Ordenar por escrito al gestor de la cartera que informe a la Sociedad de cualquier operación realizada sobre valores de ZAMBAL o en su caso, de sus Filiales, que estén

admitidos a cotización en mercados organizados, al amparo del contrato de gestión de cartera.

A efectos del Reglamento Interno de Conducta deberán prever alguna de las siguientes condiciones:

- a) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores e Instrumentos Afectados; o
- b) Garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas o Personas Vinculadas y por tanto exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.

5.6. Prohibición temporal de venta y periodos restringidos para operar.

En ningún caso los Valores o Instrumentos Afectados adquiridos podrán ser vendidos el propio día de su adquisición.

Por otro lado, las Personas Sujetas y las Personas Vinculadas con las mismas no podrán realizar operaciones que tengan por objeto Valores e Instrumentos Afectados en los siguientes casos:

- a) Durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha estimada de publicación de resultados trimestrales, semestrales o anuales de ZAMBAL o en su caso, de cualquiera de sus Filiales o durante el plazo, superior a quince (15) días naturales, que en casos concretos pueda fijar el Consejo de Administración o el Órgano de Seguimiento del Reglamento. Las fechas estimadas de publicación de resultados, a las que se dará adecuada difusión, serán a estos efectos las que ZAMBAL determine de modo general;
- b) Desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad;
- c) Desde que tengan alguna otra Información Relevante hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público; y
- d) En cualquier otro momento o periodo en el que así se determine por el Consejo de Administración o por el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta.

El Órgano de Seguimiento podrá autorizar, excepcionalmente, la realización de las operaciones señaladas durante los periodos indicados, concurriendo causa justificada y previa declaración del solicitante de no hallarse en posesión de Información Privilegiada.

5.7. Conflictos de intereses.

Se considerará como situación de conflicto de interés, a efectos del presente Reglamento, toda situación en la que entre (o pudiera entrar) en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o en su caso, el de sus Filiales y el interés personal de la Persona Sujeta a este Reglamento Interno de Conducta. Existirá interés personal cuando el asunto le afecte a ella o a una Persona Vinculada a ella.

Serán de aplicación para todas las Personas Sujetas las siguientes normas:

- a) Las Personas Sujetas a este Reglamento Interno de Conducta están obligadas a informar al Órgano de Seguimiento sobre los posibles conflictos de intereses a que estén sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo, con ZAMBAL o en su caso, alguna de sus Filiales, mediante escrito dirigido a dicho Órgano de Seguimiento.
- b) En la comunicación al Órgano de Seguimiento, la Persona Sujeta afectada por el conflicto de intereses deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá ser identificada. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al conflicto, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, su importe o evaluación económica aproximada, así como el Departamento o la/s persona/s de ZAMBAL o en su caso, sus Filiales, con la/s que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.
- c) Una vez tenga conocimiento del inicio de dichos contactos, la Persona Sujeta afectada deberá realizar tal comunicación de forma inmediata y, en todo caso, antes de la correspondiente toma de decisión o del cierre de la operación.
- d) La mencionada información deberá mantenerse actualizada, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas.

- e) Ante cualquier duda sobre si la Persona Sujeta podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés por cualquier causa, dicha persona deberá trasladar consulta por escrito al Órgano de Seguimiento. La Persona Sujeta deberá asimismo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que el Órgano de Seguimiento conteste a su consulta.
- f) Sobre la base de las comunicaciones relativas a conflictos de interés que realicen las Personas Sujetas o del conocimiento que pueda tenerse por cualquier otro medio, el Órgano de Seguimiento elaborará un Registro de Conflictos de Interés de Personas Sujetas, que estará constantemente actualizado, con información detallada sobre cada una de las situaciones producidas. Esta información será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requerido por la normativa vigente.
- g) Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior, una vez que la Sociedad hubiera conocido de la existencia de un conflicto de intereses, bien por sí misma, o bien por comunicación de la Persona Sujeta, éste se resolverá conforme a las siguientes reglas:
 - (i) La Sociedad no proporcionará información adicional sobre la operación o situación en cuestión a la Persona Sujeta afectada por el conflicto de intereses;
 - (ii) En caso de que la decisión sobre la operación o situación que ha dado lugar a un conflicto de intereses dependa de la Persona Sujeta afectada por el conflicto, se modificará el proceso de decisión, de modo que la Persona Sujeta afectada por el conflicto no podrá intervenir o influir en la toma de decisiones por parte de cualquier otro órgano social, comité o dirección que participe en la operación o decisión correspondiente. Igualmente, la Persona Sujeta deberá abstenerse de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

5.8. Operaciones vinculadas.

Se considerarán como operaciones vinculadas, a efectos del presente Reglamento, toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación. En particular, se considerarán operaciones vinculadas las siguientes transacciones:

- a) La venta a ZAMBAL o a alguna de sus Filiales, o la transmisión bajo cualquier otra forma, mediante contraprestación económica de cualquier tipo de suministros, materiales, bienes o derechos, en general;
- b) La transmisión por ZAMBAL o por alguna de sus Filiales a favor de las Personas Sujetas o las Personas Vinculadas a ellas, de suministros, materiales, bienes o derechos, en general, ajenas al tráfico ordinario de la empresa transmitente;

- c) La prestación de obras, servicios o venta de materiales por parte de ZAMBAL o de sus Filiales a favor de las Personas Sujetas o las Personas Vinculadas que, formando parte del tráfico ordinario de aquéllas, se hagan en condiciones económicas inferiores a las de mercado.

Serán de aplicación para todas las Personas Sujetas las siguientes normas en materia de operaciones vinculadas:

- a) En el supuesto de que cualquiera de las referidas operaciones implique la realización sucesiva de distintas transacciones, de las cuales la segunda y siguientes sean meros actos de ejecución de la primera, lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación únicamente a la primera transacción que se realice.
- b) Todas las transacciones descritas en este apartado 5.8 que se tenga intención de realizar entre las Personas Sujetas o sus Personas Vinculadas y la Sociedad o sus Filiales, deberán ser comunicadas al Órgano de Seguimiento por escrito, utilizando el modelo que establezca a tal efecto la CNMV en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.7. del RD 1333/2005. El Órgano de Seguimiento quedará obligado a garantizar la estricta confidencialidad de cuanta información se facilite en relación con dichas operaciones.
- c) El Órgano de Seguimiento velará para que la Sociedad no proporcione información sobre la transacción a la Persona Sujeta afectada y para que las mencionadas transacciones se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas, en caso de resultar aplicable.
- d) La comunicación dirigida al Órgano de Seguimiento debe incluir el siguiente contenido: (i) naturaleza de la operación; (ii) fecha en la que se originó la operación; (iii) condiciones y plazos de pago; (iv) identidad de la persona que ha realizado la transacción y relación, en su caso, con la Persona Sujeta; (v) importe de la transacción y (vi) otros aspectos, tales como políticas de precios, garantías otorgadas y recibidas, así como cualquier otro aspecto de las operaciones que permita una adecuada interpretación de la transacción efectuada, incluyendo información sobre operaciones que no hayan sido efectuadas en condiciones de mercado.

- e) El Órgano de Seguimiento de la Sociedad elaborará un Registro de Transacciones con Personas Sujetas. Además, dicho Registro incluirá las transacciones que sean internamente conocidas por la propia organización de la Sociedad, las cuales serán objeto de previa comunicación a las personas interesadas.
- f) Las transacciones que integren el referido Registro serán objeto de publicación en los supuestos y con el alcance previsto en la normativa aplicable.
- g) Asimismo, con independencia del deber de comunicación al Órgano de Seguimiento, todas las transacciones descritas en este apartado 5.8 que se tenga intención de realizar entre las Personas Sujetas o sus Personas Vinculadas y la Sociedad deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración. Por razones de urgencia, la autorización para las operaciones vinculadas que no afecten a Administradores o Directivos ni a las Personas Vinculadas a los mismos, puede ser acordada por el consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad, en cuyo caso, deberá dar cuenta de ello en la próxima reunión del Consejo de Administración que se celebre.
- h) La autorización a la que se hace mención en el apartado precedente no se entenderá precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres (3) condiciones siguientes:
 - (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a otros clientes o en su caso, proveedores;
 - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
 - (iii) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- i) Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica del Consejo de Administración.

5.9. Archivo de las comunicaciones realizadas.

El Órgano de Seguimiento vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dichos archivos tendrán carácter estrictamente confidencial.

VI. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LA INFORMACIÓN RELEVANTE.

6.1. Disposición general.

Las Personas Sujetas a este Reglamento Interno de Conducta que posean una Información Privilegiada o Información Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en los artículos 226 y siguientes del TRLMV, artículo 6 del RD 1333/2005 y demás disposiciones dictadas, o que se dicten, en su desarrollo o sustitución, así como las contenidas en el presente Reglamento.

6.2. Tratamiento de la Información Relevante.

6.2.1. Comunicación al mercado y procedimiento interno.

La Sociedad está obligada a hacer pública y difundir inmediatamente al mercado, a través de su Consejero Delegado, mediante comunicación al MAB y, en su caso, a la CNMV, las Informaciones Relevantes. La comunicación deberá hacerse tan pronto como sea conocido el hecho o en cuanto se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate, sin perjuicio de que, en estos últimos casos, pueda efectuarse con anterioridad si el emisor estima que ello no lesiona sus legítimos intereses o en cumplimiento de lo previsto en el artículo 230.1 f) del TRLMV.

La comunicación al MAB y, en su caso, a la CNMV deberá hacerse simultáneamente a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o se haya firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. No obstante, cuando la información relevante pueda perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los valores del emisor o poner en peligro la protección de los inversores, la información relevante deberá comunicarse con carácter previo a su publicación al MAB y, en su caso, a la CNMV, que la difundirá inmediatamente.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá, bajo su propia responsabilidad, retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. Una vez se haya hecho pública la información, la Sociedad informará inmediatamente al MAB y, en su caso, a la CNMV a través del Consejero Delegado.

Asimismo, la Sociedad podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto.

Si habiéndose retrasado la difusión de la Información Privilegiada su confidencialidad deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible.

Cuando se produzca un cambio significativo en la Información Relevante que se haya comunicado, habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera.

En todo caso, las Informaciones Relevantes figurarán en la página web de ZAMBAL en términos exactos a los comunicados al MAB y, en su caso, a la CNMV. Se garantizará que la difusión de estas informaciones se efectúa de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso para el inversor.

La Sociedad en ningún caso podrá combinar, de manera que pueda resultar engañosa, la difusión de Información Relevante al mercado con la comercialización de sus actividades.

Las Personas Sujetas a este Reglamento que sean poseedoras de la Información Relevante deberán asegurarse de que ha sido debidamente transmitida al Órgano de Seguimiento a fin de que, previa consulta al presidente del Consejo, la ponga en conocimiento del MAB y, en su caso, de la CNMV.

6.2.2. Operaciones de trascendencia relevante.

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores de ZAMBAL o en su caso, de sus Filiales, la Sociedad deberá, conforme a lo establecido en el artículo 230 TRLMV:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible (“**Iniciados**”) y, en consecuencia, negar el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones;
- b) Llevar para cada operación un registro documental, en el que constarán los nombres de los Iniciados, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como las fechas de creación y actualización de la lista de iniciados y cualquier otro extremo que disponga la normativa vigente. Dicho registro documental tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 8 del RD 1333/2005, será gestionado por el Órgano de Seguimiento y será actualizado (i) cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicho registro; (ii) cuando sea necesario añadir

una nueva persona a ese registro y (iii) cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a Información Privilegiada y/o Relevante; en tal caso, se dejará constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia;

- c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento;
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, evitando que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y adoptando, en su caso, las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieren derivado;
- e) Seguir la evolución en el mercado de los Valores e Instrumentos Afectados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar; y
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentre la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228.4 del TRLMV.

6.2.3. Información a terceros.

Todas las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa información cuyo contenido tenga la consideración de Información Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

En este sentido, y en orden a evitar la difusión de Información Relevante de forma no simultánea a su comunicación al mercado, todas las reuniones de carácter general con analistas, accionistas o inversores, así como las conferencias y entrevistas con los medios de comunicación en las que se dé a conocer nueva información sobre la marcha o perspectivas de los negocios de la Sociedad estarán planificadas con cierta antelación. Asimismo, la celebración de las reuniones se anunciará públicamente con una comunicación dirigida al menos con dos (2) horas de antelación al MAB. La documentación que se vaya a dar a conocer durante dichas reuniones se difundirá antes de que se inicien las mismas, a través de la página web de ZAMBAL y mediante comunicación al MAB.

Cuando ZAMBAL o las Personas Sujetas revelen Información Relevante en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o sus funciones, deberán hacerla pública en su integridad. Dicha comunicación deberá realizarse simultáneamente en el caso de revelación intencional, o bien prontamente, en el caso de revelación no intencional. Lo anterior no aplicará si la persona que recibe la información tiene un deber de confidencialidad.

6.3. Conductas a observar. No manipulación del mercado.

Las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar actuaciones o prácticas que puedan falsear la libre formación de los precios de los Valores e Instrumentos Afectados. En particular, se considerará que pueden falsear la libre formación de tales precios las siguientes prácticas o actuaciones recogidas en el artículo 231 del TRLMV:

- a) Operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros;
- b) Operaciones u órdenes que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate;
- c) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación;
- d) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa. Con respecto a los periodistas que actúen a título profesional dicha divulgación de información se evaluará teniendo en cuenta las normas que rigen su profesión, a menos que dichas personas obtengan directa o indirectamente una ventaja o beneficio de la mencionada difusión de información.

Se exceptúan las operaciones u órdenes a que se refiere el artículo 227.2 del TRLMV y en general las efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

6.4. Registro de las personas con acceso a Información Privilegiada.

El Órgano de Seguimiento llevará un registro de las personas concededoras de Información Privilegiada en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 230 del TRLMV y en el artículo 8 del RD 1333/2005 y demás normativa que la desarrolle o sustituya en el futuro.

Las Personas Sujetas deberán comunicar al Órgano de Seguimiento los cambios que se produzcan en el registro respecto a sus datos, en el plazo de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que tengan lugar el cambio.

VII. TRANSACCIONES SOBRE LOS PROPIOS VALORES.

7.1. Delimitación.

Se entenderá por operaciones de autocartera las que se realicen sobre acciones emitidas por ZAMBAL e instrumentos derivados cuyo subyacente sean dichas acciones:

Las operaciones podrán realizarse:

- a) Directamente por la Sociedad o sus Filiales;
- b) Indirectamente, a través de terceros con mandato expreso o tácito, y en particular, a través del proveedor de liquidez, en virtud del contrato celebrado al efecto, de conformidad con la normativa reguladora del MAB SOCIMIs; o
- c) Por terceros que, sin haber recibido mandato, actúen con los mismos objetivos.

7.2. Política en materia de autocartera.

Dentro del ámbito de las autorizaciones concedidas por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de ZAMBAL la determinación, en su caso, de los planes específicos de adquisición o enajenación de valores propios o, en su caso, de la sociedad dominante a que se refiere el apartado 2 del artículo 230 del TRLMV. Dichos planes serán comunicados al MAB con la consideración de Hechos Relevantes.

Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de las autorizaciones concedidas por la Junta General, las transacciones sobre valores propios que, en su caso, realice ZAMBAL tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de dichos valores en el mercado, reducir las fluctuaciones de la cotización o cualquier otra finalidad lícita que no responda a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de determinados accionistas de ZAMBAL. A estos efectos ZAMBAL tomará las medidas que, en cada caso, sean precisas para

evitar que las decisiones de inversión o desinversión en valores propios estén influidas por el conocimiento de Información Privilegiada. Todo ello sin perjuicio de las medidas establecidas en el presente Reglamento en orden a impedir el uso de Información Privilegiada por las Personas Sujetas y las Personas Vinculadas sobre los Valores e Instrumentos Afectados.

Corresponde al encargado de la gestión administrativa y financiera (i) ejecutar los planes específicos de adquisición o enajenación de valores propios o, en su caso, de la sociedad dominante; la supervisión de las transacciones ordinarias sobre valores a que se refiere el párrafo precedente; y (iii) realizar las notificaciones oficiales de las transacciones llevadas a cabo sobre valores propios exigidas por las disposiciones vigentes.

7.3. Volumen de las transacciones sobre Valores.

Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos de adquisición o enajenación de valores propios o, en su caso, de la sociedad dominante, el volumen de las transacciones sobre valores propios será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Consejo de Administración de ZAMBAL y se pondrá en inmediato conocimiento del MAB.

En las transacciones ordinarias no incluidas en el párrafo precedente aplicarán las siguientes normas sobre volumen de las transacciones:

- a) El volumen máximo diario de compra no será superior al 25% de la media del volumen total contratado en las últimas veinte sesiones. A efectos de calcular el número medio de acciones negociadas no se tendrán en consideración aquellas operaciones que por la excepcional cantidad de valores propios que comprendan, no sean representativas de la negociación habitual del valor de que se trate.
- b) En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.
- c) A la hora de establecerse el volumen de valores en cada propuesta singular de compra o de venta, se tendrá presente en todo momento los fines que se establecen en el párrafo segundo del apartado 7.1. anterior.

7.4. Precio.

Las propuestas de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, dentro de los límites de la autorización concedida por la Junta General y siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes (i) el precio al que se hubiera cerrado la última transacción realizada por terceros independientes; o (ii) el precio asociado a la mejor propuesta de compra independiente ya formulada.

7.5. Modificación de las normas anteriores.

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses de la Sociedad o sus Filiales y de sus accionistas, el Consejero Delegado, o en su ausencia, el presidente del Consejo de Administración de ZAMBAL podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible al MAB y al Consejo de Administración.

VIII. ÓRGANO DE SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.

El cargo de órgano de control de este Reglamento podrá recaer, a elección del Consejo de Administración, en cualquier Comisión de la Sociedad o en una persona ajena a tal Comisión, siempre que cuente con conocimientos jurídicos y experiencia en esta materia, especialmente en empresas en expansión o de reducida capitalización.

En todo caso, el órgano de control deberá informar al Consejo de Administración con la periodicidad adecuada al tamaño, evolución y complejidad de la Sociedad de cuanto corresponda a la materia objeto de este Reglamento Interno de Conducta, salvo aquellos casos en que se establezca un plazo en este Reglamento o en la normativa aplicable o, por la naturaleza del asunto, deba comunicarse en forma inmediata.

Las personas que constituyan el Órgano de Seguimiento y sus colaboradores, están obligados a garantizar la estricta confidencialidad de todas las operaciones de que tengan conocimiento en ejercicio las funciones que, en virtud del presente Reglamento Interno de Conducta, se les encomiendan. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

IX. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.

9.1. Entrada en vigor y difusión.

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor el día 20 de junio de 2016. El Órgano de Seguimiento comunicará la misma a las Personas Sujetas.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 5.4.3 de este Reglamento, entrará en vigor el día 3 de julio de 2016.

Todas las Personas Sujetas están obligadas a acusar recibo de la comunicación realizada por el Órgano de Seguimiento y a declarar que comprenden y aceptan el contenido del Reglamento.

9.2. Incumplimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por personas afectadas por el presente Reglamento que tengan contrato laboral con ZAMBAL y/o en su caso, cualquiera de sus Filiales, tendrá el carácter de falta laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que pueda derivarse de lo dispuesto en el TRLMV y normas que la desarrollen y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

Las previsiones contenidas en el presente Código se establecen con alcance y contenido puramente interno y no producirán obligación ni efecto alguno sino entre ZAMBAL y las personas sometidas a su ámbito de aplicación.

ANEXO I

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D. [●]
ZAMBAL SPAIN, SOCIMI, S.A.
Calle Ortega y Gasset 11,
28006, Madrid (España).
Madrid, [●] de [●]

Muy señores míos:

Me dirijo a ustedes para manifestarles que tengo conocimiento de los actos de estudio y preparación previos por parte de ZAMBAL SPAIN SOCIMI, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) de la operación denominada como Proyecto [●] (en adelante, la “**Operación**”), así como del carácter privilegiado de la Operación y de toda la información a ella referida.

Es por esto que, en cumplimiento de los deberes de confidencialidad exigidos respecto a dicha información, por la presente, me comprometo a:

- a) Guardar el más estricto secreto profesional y confidencialidad respecto de toda la información que, por cualquier medio, conozca en relación con la realización de la Operación. La Operación deberá ser denominada y referida en todo momento como Proyecto [●].
- b) Extremar la diligencia en la custodia de la documentación relativa al Proyecto denominado [●].
- c) Abstenerme de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las actuaciones siguientes:
 - preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores o instrumentos financieros relacionados con Proyecto [●], y en particular, sobre los valores o instrumentos de la Sociedad;
 - comunicar a terceros cualquier información relativa a Proyecto [●], bien de la propia Sociedad o de otras sociedades cotizadas a ella referenciadas, salvo en el ejercicio normal de sus funciones;
 - recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores o instrumentos financieros a los que Proyecto [●] se refiera, bien sean los de la propia Sociedad, o cualesquiera otros

valores o instrumentos financieros a ella referenciados o que haga que otro los adquiriera o ceda basándose en dicha información.

Finalmente, manifiesto conocer la existencia y llevanza por parte de la Sociedad, en cumplimiento de la legislación vigente, de un registro documental en el que se relacionan las personas que tienen conocimiento de la Operación o de cualquiera información a ella referida, Es por esto que autorizo la inclusión de mis datos personales en el mencionado registro y su tratamiento por parte de la Sociedad a estos efectos.

Atentamente

[Nombre y Cargo] [Empresa]

Sus datos serán incorporados a un registro documental cuyo responsable es ZAMBAL SPAIN SOCIMI, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Ortega y Gasset 11, con la finalidad de cumplir con los deberes en materia de información relevante a los que se refieren el artículo 230 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y el RD 1333/2005. Dicho registro está a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a solicitud de ésta. Tiene derecho a acceder a sus datos de carácter personal, a solicitar su modificación o cancelación si los datos son incorrectos o innecesarios para las finalidades delimitadas para las que se han recogido, y a oponerse a dicho tratamiento. Puede ejercitar dichos derechos enviando una solicitud por escrito a D. [●].

ANEXO II

ZAMBAL SPAIN SOCIMI, S.A.
C/ Ortega y Gasset, 11
28006 Madrid

A la atención del Secretario del Consejo de Administración:

Muy señor mío:

El abajo firmante, [●] con NIF [●], declara haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Conducta de ZAMBAL SPAIN SOCIMI, S.A. (el “**Reglamento**”), manifestando expresamente su conformidad con las normas contenidas en el mismo.

Por otra parte, manifiesta que ha sido informado de que:

1. El uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, el “**TRLMV**”), de un infracción grave prevista en el artículo 292.8 de la citada Ley o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “**Código Penal**”).
2. El uso inadecuado de la información privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abajo firmante ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados a un fichero automatizado de ZAMBAL SPAIN SOCIMI, S.A., responsable del fichero, con domicilio en Madrid, calle Ortega y Gasset, 11, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Por lo que se refiere a los datos que, en su caso, se hubieran proporcionado respecto de otras personas físicas, deja constancia de que éstas han sido previamente informadas de que dichos

datos serán objeto de tratamiento por parte ZAMBAL SPAIN SOCIMI, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente.

En [●] a [●] de [●] de [●].

Firmado: [●].